

Artículo 63.- De la Asamblea Estatal o del Distrito Federal

La Asamblea Estatal es el órgano deliberativo de las políticas del Partido en cada una de sus Entidades Federativas y el Distrito Federal; será coordinada por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal y la integrarán los militantes del Partido en la entidad federativa correspondiente, debidamente registrados en el Padrón Nacional de Militantes del Consejo Político Nacional, de conformidad a lo dispuesto por los presentes Estatutos.

Convocatoria de la Asamblea Estatal:

- Se convocará con un mínimo de **10 días** y un máximo de **45 días naturales** anteriores a la fecha de su celebración, salvo que se trate de una Asamblea Extraordinaria por un asunto de extrema urgencia, para lo cual se podrá convocar con **2 días naturales** de anticipación.
- La Asamblea Estatal se reunirá **por lo menos cada tres años** y podrá ser signada por:
 1. El Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal;
 2. La mayoría de los miembros que conforman el Comité Ejecutivo Estatal;
 3. El equivalente al **30% de los militantes** de la entidad federativa correspondiente, integrantes del Padrón Nacional de Militantes del Consejo Político Nacional.

Detalles de la convocatoria:

- La convocatoria contendrá el **lugar, fecha, hora** de la Asamblea, así como el **orden del día** de los asuntos a tratar.
- Para lo dispuesto en la fracción III, la documentación respectiva se entregará al Secretario Técnico del Consejo Político Estatal, quien verificará el cumplimiento de los requisitos estatutarios y la acreditación de la firma autógrafa de los convocantes en un plazo no mayor a **7 días naturales**.

Notificación de la convocatoria:

- Se notificará a los integrantes de la Asamblea Estatal a través de un diario de circulación en la entidad federativa correspondiente, y por los estrados de los comités y oficinas del Partido.
 - A los integrantes de la Asamblea se les remitirá los documentos relativos a los asuntos del orden del día.
 - La Asamblea se considerará legalmente instalada si está presente la **mayoría de sus miembros**.
-

Artículo 64.- Facultades de la Asamblea Estatal

1. Recibir informes:

- Recibir el informe del Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal y de la Comisión Estatal de Honor y Justicia.

2. Elegir miembros del Consejo Político Estatal:

- Elegir a **15 militantes** de la entidad federativa correspondiente o del Distrito Federal para integrar por **tres años** el Consejo Político Estatal, mediante el sistema de planillas. Las planillas deberán contar con la firma de propuesta de al menos el **30% de los militantes** registrados en el Padrón Nacional de Militantes de la entidad.

3. Elegir delegados nacionales:

- Elegir de entre sus miembros a los **delegados nacionales** que les corresponda para participar en la Asamblea Nacional, conforme a las siguientes bases:
 - Toda Entidad Federativa estará representada por al menos **dos delegados**, incluyendo al Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal.
 - Tendrá derecho a **un delegado adicional** por cada **punto porcentual o fracción superior al 0.5%** que haya obtenido el Partido en la última elección federal para diputados en la entidad.
 - Para ser electo Delegado Nacional, se requiere tener una **antigüedad ininterrumpida de 18 meses** como militante.

4. Recibir y analizar coaliciones:

- Recibir y analizar en la siguiente Asamblea Ordinaria, el dictamen por el cual se aprobó contender en coalición, frente, alianza o candidaturas comunes con uno o varios Partidos políticos.

5. Recibir dictámenes de coaliciones:

- Recibir y analizar el dictamen que aprobó el convenio de coalición, la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Plataforma Electoral de la coalición y el Programa de Gobierno del candidato correspondiente.

6. Elegir miembros de la Comisión Estatal de Honor y Justicia.

7. Otras facultades:

- Las demás que se deduzcan de las anteriores o que le confiera el presente estatuto, de acuerdo con la índole de sus funciones.